

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 129-2022-C/MPP

Puno, 19 de julio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 18 de julio de 2022, el Dictamen N° 15-2022/MPP/COALyR, referido a la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que prohíbe los grafitis y pintas en general en predios públicos y privados en el distrito de Puno" y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

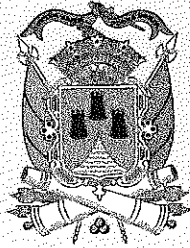
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La primera radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción a la Constitución Política y al ordenamiento jurídico establecido para tales casos, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades, normar y regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral. Asimismo, en su inciso 16 del artículo 82° establece que es materia de competencia municipal, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local. El artículo 88° señala que corresponde a las municipalidades provinciales, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, bajo ese contexto, corresponde a la municipalidad proteger el paisaje urbano y evitar la degradación arquitectónica, así como contribuir al embellecimiento de la ciudad, cautelando que las fachadas de los predios y áreas públicas y privadas no sean afectadas con grafitis y pintas en general que contaminen visualmente el entorno urbano e imprimen una sensación de desorden y falta de respeto por la ley, lo cual es percibido negativamente por los vecinos del distrito de Puno, por la ausencia de cultura cívica de parte de quienes las realizan, lo que viene generando, de manera permanente, el malestar colectivo y reclamo de la población;





Concejo Provincial de Puno

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal N° 193-2022/MPP/GAJ, indica que es viable aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe los grafitis y pintas en general en predios públicos y privados en el distrito de Puno;

Que, asimismo, a través del Dictamen N° 15-2022/MPP/COALYR, la "Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamentos", aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe los grafitis y pintas en general en predios públicos y privados en el distrito de Puno y recomienda se ponga a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° del Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LOS GRAFITIS Y PINTAS EN GENERAL EN PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE PUNO.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que prohíbe los grafitis y pintas en los postes de alumbrado público, en monumentos arquitectónicos, complejos arqueológicos en general en predios públicos y privados en el distrito de Puno; Consta de III Capítulos, 11 artículos y tres disposiciones complementarias y finales.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las normas reglamentarias, complementarias y modificatorias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza por la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás conexas.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza por la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Tecnología Informática en el portal institucional www.munipuno.gob.pe.

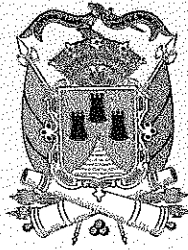
PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 129-2022-C/MPP

Puno, 19 de julio de 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LOS GRAFITIS Y PINTAS EN GENERAL EN PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE PUNO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir la realización de grafitis y pintas en la vía pública, monumentos, mobiliario urbano, postes de alumbrado público, en monumentos arquitectónicos, complejos arqueológicos, muros y paredes de predios públicos y privados y en general en cualquier bien de uso público del distrito de Puno.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE

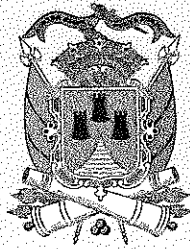
El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es de carácter obligatorio en la toda la jurisdicción del Distrito de Puno.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **Bienes de uso público.-** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, bulevares, parques, plazas, losas deportivas, centros recreativos, deportivos o culturales, así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores, áreas verdes y similares.
- b) **Bienes de servicio público.-** Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, los locales de los colegios profesionales, sociedades de beneficencia, entidades oficiales, instituciones educativas públicas o privadas, los locales de las iglesias de cualquier credo y mobiliario urbano en general.
- c) **Grafiti.-** Toda firma, texto o composición pictórica que atente contra el ornato público y se realice en la vía pública, en muros de fachadas de predios privados o públicos, monumentos, mobiliario urbano, obras y en general en cualquier bien de uso público y servicio público.
- d) **Mobiliario Urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales, cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario, como pueden ser: Semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de





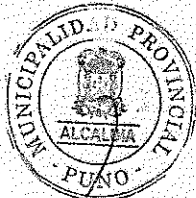
Concejo Provincial de Puno

información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

e) **Grafiteros.**- Una o más personas que ejecutan el grafiti o la pintada.

f) **Mural.**- Un mural es una imagen (signo), que se usa como soporte, un muro o pared en el interior o en el exterior del espacio arquitectónico. La pintura mural, por definición, es obra de arte que forma aquella parte inseparable de los espacios arquitectónicos. Es decir, se encuentra profundamente vinculada a los muros de la arquitectura sobre los que se asienta. Por sus dimensiones y su ubicación en el de espacio arquitectónico, la pintura mural es también un medio de transmisión sociocultural, que necesita para mostrarse, insertarse en un ámbito de exposición pública.

g) **Ornato.**- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.



CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE COMPETENCIA

ARTICULO 4°.- Son competentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano y la Gerencia de Desarrollo Urbano, como órgano instructor y sancionador respectivamente.

ARTICULO 5°.- También es competente la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, la cual impondrá la papeleta de infracción y derivará a la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 6°.- PROHIBICIÓN

Quedan prohibidas, con o sin autorización del titular del predio, la siguiente conducta:

Realizar grafitis y pintas sobre las fachadas de predios públicos y privados, así como en mobiliario urbano y bienes de uso y servicio público.

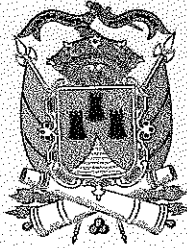
ARTÍCULO 7°.- RESPONSABLES

1. Son responsables y pasibles de sanción administrativa, aquella/s persona/s que realicen la conducta establecida en el artículo anterior.
2. Son responsables solidarios, los titulares de predios que den su autorización para la realización de la infracción.

ARTÍCULO 8°.- INFRACCIÓN

La infracción por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada predio público o privado, o mobiliario urbano afectado, y en el caso que los grafitis o pintas se hayan realizado en áreas o vías públicas la multa se impondrá por cada grafiti o pinta realizada. Asimismo, y en forma simultánea el





Concejo Provincial de Puno

responsable será sancionado con la obligación de reponer el predio público o privado, mobiliario o área pública afectada a su estado anterior. Sin perjuicio de ello, de manera inmediata a la detección de la falta la autoridad municipal está facultada a proceder con el decomiso de los instrumentos y accesorios utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO 9°.- Se establece que los responsables de las infracciones a la presente Ordenanza, podrán sustituir la multa por la obligación personal de limpiar las pintas y grafitis en las condiciones y plazos que fije la municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10°.- Los padres y madres o tutores y tutoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones a la presente Ordenanza cometidas por los menores de edad. Asimismo, son responsables del pago y cumplimiento de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 11°.- EXCEPCIONES

Se exceptúan de la presente ordenanza:

Las pintas por propaganda electoral realizadas durante el periodo permitido, en el marco de lo establecido en la Ley sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno, la siguiente infracción:



Código	Infracción	% UIT	Sanción	Medida Compl.
CU74	Por realizar grafitis y/o cualquier tipo de pintas en la vía, áreas verdes, mobiliario y/o infraestructura de uso público o sobre cualquier otro elemento que conforme el armónico paisaje urbano.	5%	Decomiso de los instrumentos y accesorios utilizados para cometer la infracción.	Reponer el predio público o privado, mobiliario o área pública afectada a su estado anterior

SEGUNDO.- Respecto de los bienes considerados patrimonio cultural, independientemente de la infracción impuesta, se realizará la denuncia respectiva ante el Ministerio de Cultura a efecto que proceda conforme sus competencias.

TERCERO.- En lo que no está contemplado en la presente ordenanza municipal se aplicará la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y demás disposiciones relacionadas con el objeto de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Abog. Marcial Mamani Guiza
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

 Abog. Martín Ticona Maquera
 ALCALDE